

The Wayback Machine - <https://web.archive.org/web/20210506095925/https://www.bez.es/8415577/Polemicas-de-la-maternidad-subrogada.html>



lo que debes saber

[Educación](#) [Economía](#) [Política](#) [Medio ambiente](#) [Sanidad](#) [Tecnología](#) [Empleo](#) [Igualdad](#)



lo que debes saber



[Educación](#) [Economía](#) [Política](#) [Medio ambiente](#) [Sanidad](#) [Tecnología](#) [Empleo](#) [Igualdad](#)



[Versión web](#)

Se compra embarazo

28 de abril de 2016

La maternidad subrogada comercial (de la que muchos hemos oído hablar como "vientres de alquiler") es una práctica cada vez más extendida entre quienes, por diferentes razones, no pueden tener hijos biológicos propios. Aunque en España está prohibida, nuestra legislación reconoce plenos derechos de filiación a los hijos nacidos en otros países en los que este tipo de acuerdos sí son legales.

Jesús Manuel Pérez Mora

Doctorando Estudios Avanzados Derechos Humanos en Carlos III

[@jesuspmora](#)

[#Género](#)

[#Sociedad](#)



[Estimaciones apuntan que hasta 2008 unas 25.000 mujeres han dado a luz a raíz de contratos de maternidad subrogada](#)

[Es común en Estados Unidos que se presione a la madre para que no desarrolle ningún tipo de vínculo afectivo](#)

[La desigualdad económica juega un papel fundamental en la formalización de este tipo de acuerdos](#)



Embarazo

 Pixabay



En países como Estados Unidos, donde la práctica y el debate sobre ella están más extendidos (a raíz de casos con enorme atención mediática como [Baby M](#)), algunas estimaciones apuntaban a que desde finales de los setenta y hasta 2008 unas 25.000 mujeres habían dado a luz a raíz de contratos de maternidad subrogada.

Cada vez más padres aprovechan esta vía para tener hijos. Además, las innumerables trabas para la adopción hacen cada vez más probable que ésta se vea relegada a una posición secundaria con respecto a los contratos de maternidad subrogada suscritos en el extranjero. De hecho, según datos del Ministerio de Sanidad, las adopciones internacionales [mantienen desde hace varios años una tendencia decreciente](#), mientras que [Subrogalia](#), una de las empresas con más renombre en la organización de este tipo de acuerdos, informa del [constante aumento de los contratos de maternidad subrogada](#).

Buena prensa

Al margen de las cifras, lo cierto es que la maternidad subrogada comercial recibe generalmente un tratamiento mediático favorable. Aunque no faltan testimonios sobre las penosas condiciones a las que se someten las madres subrogadas, [especialmente en la India](#), en la mayoría de los casos los vientres de alquiler son vistos como un halo de esperanza, [una oportunidad para homosexuales o parejas infértiles que de otra forma verían escaparse su sueño de tener hijos](#).

Entre quienes denunciamos el lado más oscuro de los vientres, lo primero a lo que solemos apelar es la delicada situación económica de las madres que aceptan este tipo de acuerdos. La injusticia social y económica subyace necesariamente en un contexto en el que quienes tienen más recursos se aprovechan de aquéllas que aceptan formar parte de este tipo de contratos como consecuencia de la pura y simple desesperación. [Un claro ejemplo es el ya mencionado caso de la India, en la que la reciente prohibición a las clínicas de prestar este tipo de servicios a extranjeros puede ahondar en el drama económico de muchas mujeres que hasta el momento consideraban la subrogación comercial como la única alternativa a la prostitución](#). Sin embargo, los problemas éticos de los acuerdos de gestación por sustitución van más allá de la mera injusticia económica.

Entre ellos, el que más debería preocuparnos es la mercantilización tanto de los niños como del proceso de gestación. Entre los defensores de la maternidad subrogada comercial encontramos argumentos de todo tipo a este respecto. Por ejemplo, McLachlan y Swales niegan que en estos acuerdos lo que se produzca realmente sea la compra y la venta de seres humanos, pues [el precio que se paga a la madre subrogada no responde a la entrega del bebé sino al "trabajo" que ésta desarrolla durante el proceso de gestación](#).

Frente a esto, Michael Sandel apunta a las condiciones que suelen establecer los padres adoptivos cuando intentan ponerse en contacto con la madre subrogada. En general, se valoran enormemente las características físicas y psíquicas de la progenitora, lo que da pie a que criterios *eugenésicos* sustituyan al amor incondicional

que cabe esperar de los padres hacia los hijos. Precisamente, Elisabeth Anderson apunta a que este tipo de acuerdos favorece que se extienda entre las niñas y niños la idea de que el amor de sus padres se encuentra subordinado al desarrollo de una serie de características y capacidades. Tal circunstancia sitúa a los bebés en una posición similar a la de cualquier bien de diseño en la cual el bien como tal es irrelevante con respecto al conjunto de prestaciones y funcionalidades que puede ofrecer.

Richard Posner, por su parte, justifica la maternidad subrogada comercial a partir de la asimilación entre la capacidad biológica de las mujeres para la gestación y sus competencias en el mercado de trabajo. Así, [en *Sex and Reason* afirma que el embarazo no es sino una competencia más que forma parte del capital humano de las mujeres](#). Para él, por lo tanto, la posibilidad de gestar a un hijo es asimilable a las competencias de una mujer demandante de empleo para elaborar un informe o apretar una tuerca en una cadena de montaje.



Cuando el objeto de transacción es el útero de las mujeres

Concepción Torres Díaz

Secretaria de la Red Feminista de Derecho Constitucional

El pasado 17 de marzo, la Asamblea de Madrid rechazó la [Proposición no de Ley sobre Gestación Subrogada](#) del Grupo Parlamentario de Ciudadanos por la que instaba al Gobierno a la Nación a impulsar de forma inmediata una Ley de regulación de gestación subrogada “que garantice los derechos de todas las personas intervinientes en el proceso y, de forma especial, los de los menores fruto de esa técnica de reproducción”. Pues bien, son muchas las cuestiones sobre la que reflexionar al hilo del propio texto teniendo en cuenta que tiene como antecedente inmediato la [Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia](#) para la creación de un marco regulatorio para la gestación subrogada, abordado en la legislatura anterior. Intentos regulatorios sobre una materia no pacífica y objeto de posturas enfrentadas.

De ahí la necesidad de centrar el objeto del debate actual y de hacerlo en base a una triple dimensión: Desde la óptica de los derechos humanos (y/o fundamentales) y los límites que imponen a los poderes establecidos (y, en especial, al legislativo), desde los planteamientos de la bioética y los bioderechos y, obviamente, desde el biopoder en clara alusión a Foucault en *La historia de la sexualidad* y, por último, desde la perspectiva de género como categoría de análisis jurídico y sus implicaciones en el reconocimiento de la subjetividad jurídica y política de las mujeres.

El alquiler del útero de las mujeres

Pero esta triple dimensión desvirtúa el verdadero objeto de la regulación: el alquiler del útero de las mujeres (y su disponibilidad) que, para legislar, obliga a valorar otras dimensiones. En primer lugar, sobre las y los sujetos intervinientes en un contrato denominado de gestación por subrogación, maternidad subrogada, vientres de alquiler, alquiler de úteros, entre otras denominaciones. En segundo lugar, sobre el lugar y los espacios que ocupan cada una de las partes del contrato que se pretende regular. Y relacionado con ello, en su verdadera capacidad discursiva y de negociación cuando se olvida que las personas (y sus cuerpos) no son susceptibles de comercio a diferencia de la libre disposición de los objetos. En tercer lugar, sobre los derechos fundamentales susceptibles de afectación y, en especial, sobre los derechos de la mujer gestante y/o portadora (no olvidemos que presta su útero para gestar hijas/os ajenos). En cuarto lugar, sobre los derechos de las y los menores fruto (o más bien producto) de la gestación y en los riesgos reales de su mercantilización. En quinto lugar, sobre la confusión que parece subyacer entre derechos y deseos cuando se hace referencia a las expectativas de paternidad y/o maternidad y, yendo más allá, sobre la delimitación del derecho a crear una familia (incluye límites). Por último, relacionado con esa tensión dialéctica derechos/deseos, cabría plantear si se puede hablar de derechos cuando éstos se articulan sobre el cuerpo de los demás y, en este caso, sobre el cuerpo de las mujeres y sus capacidades reproductivas.

Cabría plantear si se puede hablar de derechos cuando éstos se articulan sobre el cuerpo de los demás y, en este caso, sobre el cuerpo de las mujeres y sus capacidades reproductivas. Las cuestiones planteadas son complejas y requieren debates sopesados, que pongan el foco de atención en las personas y, específicamente, en las mujeres. Lo contrario nos colocaría en el punto 0, sin arranque y donde la subjetividad política y jurídica de las mujeres no está consolidada y sigue siendo instrumentalizada hacia intereses ajenos. El artículo 10.1 de la [Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida](#) dispone que “será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero”. Y todo ello sin perjuicio de la [Instrucción de 5 de octubre de 2010 sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución](#) que no tiene como objetivo legalizar la maternidad subrogada o la gestación por sustitución sino regular unas situaciones de hecho en aras de preservar los derechos de las y los nacidos en el extranjero mediante gestación por sustitución y el interés superior de los mismos (en línea con las sentencias de los casos Mennesson c. Francia y Labasee c. Francia y con la STS 247/2014, de 6 de febrero de 2014).

El cuerpo de las criadas

El debate está servido y es posible que en los próximos meses surjan nuevas iniciativas regulatorias, aunque es de esperar que dichos intentos contemplen, esta vez sí, la sexuación de los sujetos de derechos (perspectiva de género) y a sus potencialidades reproductivas y no eludan el marco constitucional actual (y su desarrollo normativo). Obviar estos aspectos éticos/jurídicos desde el paradigma feminista resulta cuanto menos sospechoso. Y es que se advierte una cierta tendencia a la relajación – desde el punto de vista de los límites a los poderes establecidos – cuando es el cuerpo de las mujeres el objeto de transacción. Y en este punto resulta esencial traer a colación a L.Ferrajoli cuando advierte cómo “el cuerpo de las mujeres ha sido siempre campo de conflictos y discursos – jurídicos, éticos, políticos (...) prácticas médicas...”. En esta misma línea pero en el específico ámbito genético y de las técnicas de reproducción asistida (ART) se pronuncian, entre otras, R. Rowland cuando denuncia el patriarcalismo imperante en la ciencia pudiéndose constatar en esos intentos de acceso, cada vez más frecuentes, al útero de las mujeres. Y si hablamos de acceso al útero de las mujeres resulta de interés recordar la célebre novela de M. Atwood *La criada* que recrea una sociedad futurista y totalitaria en donde el cuerpo de las criadas desempeña una función esencial: concebir y dar a luz a futuros ciudadanos/as. La novela deja entrever cómo estas mujeres viven presas de las facultades reproductivas de sus cuerpos. Cuerpos cuyos derechos quedan condicionados puesto que dejan de ser un fin en sí mismos (ética kantiana) para estar a disposición de los demás. Se observa, por tanto, cómo los riesgos no son anodinos cuando se advierte que es el alquiler del útero de las mujeres el verdadero objeto del contrato de subrogación.

Mercantilización

La posición de Posner va un paso más allá del *negacionismo* de la mercantilización de McLachlan y Swales, al asumir que no hay nada problemático desde el punto de vista ético en que las mujeres vendan su capacidad para traer un ser humano al mundo. No obstante, esta posición sitúa tanto a las madres subrogadas como a sus hijas e hijos en una clara situación de subordinación y explotación.

Primero, porque las mujeres se convierten en un medio de producción al servicio de quien puede comprar su gestación. En los contratos de gestación por sustitución, no son sino una especie de equipamiento industrial cuya única función es la producción de un bien con unas características determinadas. De hecho, una vez aceptan formar parte de estos acuerdos, su voluntad es totalmente aniquilada con el objetivo de que no se frustre la finalidad del contrato. Como denuncia Anderson, es

común en Estados Unidos que los abogados y agencias intermediarias presionen a la madre para que no desarrolle ningún tipo de vínculo afectivo con su futura hija o hijo biológico. De esta forma, **se bloquean los lazos naturales entre la madre y el bebé con el único objetivo de que se mantenga un compromiso contractual** adquirido en muchos casos sin conocimiento de las posibles consecuencias psicológicas del proceso.

Las madres subrogadas están, por tanto, en posición de vender a su hija o hijo biológico como si se tratara de un bien manufacturado en una fábrica

Segundo, al asimilar la gestación a una forma de capital humano en el mercado de trabajo se está asimilando también por extensión, al ser humano que es resultado de la misma a los productos que se fabrican a través de dicho capital humano. **Las madres subrogadas están, por tanto, en posición de vender a su hija o hijo biológico como si se tratara de un bien manufacturado en una fábrica.**

Injusticia y desigualdad

Varias formas de injusticia y desigualdad se combinan en la maternidad subrogada comercial. Se suele hacer hincapié en cómo por diversas circunstancias, entre ellas las crecientes dificultades para la adopción, muchas personas ven truncado su deseo de formar una familia. Sin embargo, la injusticia de la falta de acceso a la adopción no puede aplacarse dando lugar a otra mayor en la que los padres adoptivos se aprovechan de mujeres en muchos casos sin recursos y con problemas psicológicos y las rebajan a simples medios de producción.

Por lo tanto, aunque nunca puede obviarse el papel que la desigualdad económica juega en la formalización de este tipo de acuerdos, lo cierto es que después de concluidos dan lugar a un desequilibrio mucho más importante que el económico. Desde el momento en el que se permite que se ponga precio a un ser humano se está permitiendo también que sea objeto de apropiación por otros. Los padres adoptivos que recurren a este tipo de acuerdos y en especial los que lo hacen seleccionando a la madre subrogada por sus características físicas o psíquicas **están trasladando a las niñas y niños la idea de que el afecto que les profesen no depende exclusivamente de que un nuevo ser humano forme parte de una familia, sino de las capacidades y competencias que pueda desarrollar** en el futuro.

[f](#) [t](#) [in](#) [✉](#)



NOTICIAS RELACIONADAS

[Día Mundial de la Mujer, de la reivindicación a la acción](#)

[La situación laboral de las mujeres se estanca](#)

[La brecha salarial entre hombres y mujeres llega al 24%](#)



NOTICIAS DE PORTADA

[Puedes navegar por el archivo de bez.es](#)

bez.es el medio para quienes toman decisiones

Blog

Qué es bez.es

